

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 07 OCT 2022

Expediente No. 28-2022-00248-00

Se inadmite la solicitud de prueba anticipada, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Téngase en cuenta que los consorcios no son personas y no tienen capacidad para ser parte.
2. Adecuese la solicitud en el sentido de solicitarla a nombre de todos o de alguno de las personas naturales o jurídicas que integran el consorcio.
3. Acredítese el poder otorgado por todos o alguna de las personas que integran el consorcio, y la remisión a la dirección del apoderado en el Registro Nacional de Abogados.
4. Acredítese que los documentos fueron solicitados a través del derecho de petición, o que los mismos son reservados y requieren de orden judicial para su exhibición.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

